



STD: 00120

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0019 - 2011-ANA-DGCRH

Lima, 13 ENE 2011

VISTO:

El expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 28194-2010, organizado por MINERA YANACOCCHA S.R.L., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20137291313 y con domicilio en Av. Víctor Andrés Belaúnde 147 – Vía Principal 103 – Edificio Real Diez – Piso 4, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas procedentes del Campamento Km. 52 – STP 52; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 82° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el reuso del agua residual tratada, según el fin para el que se destine la misma, en coordinación con la autoridad sectorial competente y, cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, además, el artículo precitado señala que el titular de una licencia de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgada la licencia. Para actividades distintas, se requiere autorización;

Que, según el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, podrá autorizarse el reuso de aguas residuales únicamente cuando se cumplan con todas las condiciones que se detallan a continuación:

- a) Sean sometidos a los tratamientos previos y que cumplan con los parámetros de calidad establecidos para los usos sectoriales, cuando corresponda.
- b) Cuenten con la certificación ambiental otorgada por la autoridad ambiental sectorial competente, que considere específicamente la evaluación ambiental de reuso de las aguas.
- c) En ningún caso se autorizará cuando ponga en peligro la salud humana y el normal desarrollo de la flora y fauna o afecte otros usos.

Que, la recurrente solicita autorización de reuso aguas residuales domésticas tratadas procedentes del Campamento Km. 52 – STP 52, ubicado en la localidad de Yanacocha, distrito de La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca, para ser reutilizadas en el riego de jardines, vías de acceso y mitigación de polvo de las áreas que Yanacocha requiera, en las zonas de Maqui Maqui, Carachugo y Chaquicocha, con un volumen anual de 360 000 m³;

Que, el expediente administrativo cuenta con la certificación ambiental otorgada por la autoridad ambiental sectorial competente mediante la Resolución Directoral N° 272-2005-MEM/DGAAM, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental "Ampliación del Proyecto Carachugo";

Que, con Informe Técnico N° 0019-2011-ANA-DGCRH/LCHC, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas, recomendando lo siguiente:

- a) El plazo de vigencia de la autorización a otorgar es de dos (02) años.
- b) La recurrente deberá garantizar que la disposición final del agua residual doméstica tratada, no genere ningún impacto negativo en el reuso para riego de jardines, vías de acceso, mitigación de polvo de las áreas que Yanacocha requiera, en las zonas de Maqui Maqui, Carachugo y Chaquicocha, y la no existencia de vertimiento a cuerpo natural de agua.





- c) La recurrente deberá realizar el monitoreo de la calidad del agua de reuso de los siguientes parámetros: DBO₅, STD, SST, huevos de helmintos, coliformes fecales y coliformes totales. Los análisis de agua deben ser refrendados por un laboratorio acreditado por INDECOPI, la frecuencia de control de los parámetros indicados debe ser semestral, los resultados deben ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua, debidamente sistematizados.

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Jefatural N° 684-2010-ANA, sobre autorizaciones de reuso de aguas residuales tratadas.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar a MINERA YANACOCCHA S.R.L., autorización de reuso aguas residuales domésticas tratadas procedentes del Campamento Km. 52 – STP 52, ubicado en la localidad de Yanacocha, distrito de La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca, para ser reutilizadas en el riego de jardines, vías de acceso y mitigación de polvo de las áreas que Yanacocha requiera, en las zonas de Maqui Maqui, Carachugo y Chaquicocha, con un volumen anual de 360 000 m³.

ARTICULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Disponer que MINERA YANACOCCHA S.R.L. queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 3.1 Garantizar que la disposición final del agua residual doméstica tratada, no genere ningún impacto negativo en el reuso para riego de jardines, vías de acceso, mitigación de polvo de las áreas que Yanacocha requiera, en las zonas de Maqui Maqui, Carachugo y Chaquicocha, y la no existencia de vertimiento a cuerpo natural de agua.
- 3.2 Realizar el monitoreo de la calidad del agua de reuso de los siguientes parámetros: DBO₅, STD, SST, huevos de helmintos, coliformes fecales y coliformes totales. Los análisis de agua deben ser refrendados por un laboratorio acreditado por INDECOPI, la frecuencia de control de los parámetros indicados debe ser semestral, los resultados deben ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua, debidamente sistematizados.

ARTICULO 4°.- Notificar la presente resolución a MINERA YANACOCCHA S.R.L.

ARTICULO 5°.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua Cajamarca.



Regístrese y comuníquese,


ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua